

CIRCULAR MARÍTIMA

CAPITANÍA DE PUERTO CHAITÉN ORDINARIO N° 12.600/11

OBJ.: ESTABLECE PROCEDIMIENTOS Y CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE Y MANIPULACIÓN DE MERCANCIAS PELIGROSAS A BORDO DE NAVES MENORES, EN LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO CHAITÉN.

- REF.:**
- a) D.L. N° 2.222, Ley de Navegación.
 - b) D.F.L. N° 292, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
 - c) Convenio MARPOL.
 - d) D.S. (M.) N° 1340 bis, de 1941, Reglamento de Orden, Seguridad y Disciplina en Naves y Litoral de la República.
 - e) D.S. (M.) N° 618, de fecha 23 de Julio de 1970, Art. 13, 15 y 16.
 - f) Ley N° 19.300, del 1° de Marzo de 1994.
 - g) D.S. (M.) N° 1, del 06 de Enero de 1992.
 - h) Código Internacional de Mercancías Peligrosas, Código IMDG.
 - i) D.S. (M.) N° 427 de 1979 Manual de Procedimiento de Tarifas y Derechos de la D.G.T.M. y M.M. y sus modificaciones posteriores.
 - j) Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12100/198, de fecha 23 de Noviembre del 2000.
 - k) Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12100/54, de fecha 27 de Septiembre de 1996. "Fija tasas para aprobación de embalajes / envases y recipientes para graneles, destinados a transportar mercancías peligrosas".
 - l) Directiva D.G.T.M. y MM. Ord.. N° A-53/001, de fecha 09 de Marzo de 2007.
 - m) Resolución CP. CHN. Ord. N° 3.150/01, de fecha 10 de Julio de 2009, "Plan de alerta ante condiciones de tiempo adversas en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Chaitén".

I.- INFORMACIONES:

Por disposición legal, la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a través de las Gobernaciones Marítimas y Capitanías de Puerto, es el organismo encargado de velar por la prevención del Medio Ambiente Acuático y control de la contaminación, además de resguardar el Orden, la Seguridad y la Disciplina en Naves y Litoral de la República.

El Capitán de Puerto a través del personal dependiente velará por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Circular Marítima.

II.- ANTECEDENTES:

Se ha detectado el transporte de mercancías peligrosas en naves menores que no cumplen con las normas básicas de seguridad para evitar emergencias a bordo, siendo tripuladas por personal no calificado ni entrenado para dichas contingencias, no contando con un plan de emergencia a bordo y sin la autorización de la Autoridad Marítima Local.

Como también los centros de acuicultura, para su normal funcionamiento y operación, deben recepcionar dichas mercancías peligrosas, para lo cual la práctica observada desde la instalación de éstos, ha demostrado que ello se realiza en receptáculos, tales como lo que se indican, con las capacidades que se señalan, las que son proporcionales al desplazamiento del artefacto naval y otros para su distribución en menores cantidades:

Estanques metálicos(Petróleo-Bencina)	Capacidad 1.000 a 3.000 litros.
Tambores metálicos	Capacidad 200 litros.
Envases Metálicos para Gas Licuado	Capacidad 5, 15 y/o 45 Kgs.
Bidones plásticos	Capacidad 20 a 60 litros.

Ante ello, se hace necesario regular y fijar las exigencias a las naves menores de cabotaje, para que sean declaradas aptas para el transporte de mercancías peligrosas.

Se deberán considerar las siguientes condicionantes antes de autorizar a una embarcación menor para transportar mercancías peligrosas.

- II.a.- No podrá trasvasijar desde los envases o recipientes en los cuales transporte combustible, debiendo desembarcar el recipiente completo sin violar los sellos o tapas.
- II.b.- Queda estrictamente prohibido transportar mercancías peligrosas en el púlpito de la embarcación, salvo en aquellos casos en que los envases, estanques y/o recipientes, sean estructurales o sean suficientemente seguras sus trincas y que ello no afecte a la estabilidad de la embarcación.
- II.c.- El transporte de mercancía peligrosa sólo se autorizará bajo cubierta, según sea determinado en la inspección efectuada y dependiendo del tipo de envase podrá, autorizarse el transporte en cubierta, siempre que la estructura de la embarcación otorgue la seguridad y soporte suficiente y necesario para el tipo de envase a transportar, el que deberá ser del tipo “**APROBADO**”.
- II.d.- Podrá efectuarse el trasvasije o transferencia de nave a nave, cuando la embarcación cuente con bombas de trasvasije y sus respectivos accesorios de contención para evitar cualquier tipo de escurrimiento.
- II.e.- Deberá efectuar el trasvasije de la nave al Artefacto Naval (centro de cultivo), solo si lleva la mercancía peligrosa en estanques bajo cubierta. De ser en envases cumplirá lo señalado en el punto II.a.- precedente.
- II.f.- La carga máxima permitida será aquella que se acredite mediante el Estudio de Estabilidad, que considere este tipo de mercancía, ya sea en estado líquido o gaseoso y que no exceda los criterios del estudio, ni afecte a su seguridad.
- II.g.- Podrá efectuar trasvasije única y exclusivamente aquella embarcación menor que transporte mercancías peligrosas en bodegas bajo cubierta y desde ahí a camiones aljibe, cisternas o aquellos en cubierta, que cuente con los elementos de contención, bombas adecuadas para la entrega.
- II.h.- La capacidad de carga de este tipo de mercancías, estará limitada por el Estudio de Estabilidad de cada nave, habida consideración de cada caso en particular. Como también, fijar bajo similares parámetros aquello referido a este tema, pero en los centros de acuicultura.

CHN.ORD.Nº12.600/11.-
DEL 15.OCT.10.-
HOJA Nº 3.-

- II.i.- Deberá recepcionar el recipiente completo, verificando que no se hayan violado sus sellos, de aquellos recipientes en que así se disponga su transporte, cumplido esto y habiendo recepcionado conforme, procederá a su trasvasije, observando las medidas de seguridad ya indicadas.
- II.j.- Para el proceso de distribución de la mercancía peligrosa dentro de las propias instalaciones y/o a embarcaciones que laboran en el centro, se observará las medidas generales de seguridad indicadas en el numeral III de la presente circular marítima.
- II.k.- La carga máxima permitida será aquella que cada estanque o recipiente admite y en ningún caso podrán almacenarse mercancías peligrosas, a que se refiere la presente circular marítima, en otro distinto al indicado o que no sea del tipo aprobado.
- II.l.- El transporte procedente de los estanques de almacenamiento para su distribución se deberá hacer en bidones cuya capacidad será determinada por la propia empresa, conforme a sus políticas de control, sean estos cuya capacidad sea de 20 a 60 lts., o en el propio estanque que abastece el motor fuera de borda de una embarcación, esto es 25 lts.
- II.m.- En caso de ser estrictamente necesario podrá contar con tambores metálicos con capacidad de 200 lts., utilizando obligatoriamente una bomba para su entrega, adoptando las medidas de contención indicadas en la presente circular.

III.- PROCEDIMIENTO:

- a) Las normas de la presente circular se aplicarán a las naves menores que operen en aguas sometidas a la jurisdicción de la Capitanía de Puerto Chaitén, que soliciten transportar mercancía peligrosa y que mediante la Inspección de la SUBCLIN, se establezca que reúne los requisitos y exigencias para ese cometido, de conformidad a lo señalado en el Anexo "B" de la presente circular.
- b) Las embarcaciones de pesca artesanal, podrán transportar una cantidad determinada de mercancías peligrosas, solamente para el autoabastecimiento, mientras dure la faena de pesca extractiva, cuya cantidad no exceda los 2.000 litros, adoptando para ello las medidas de seguridad indicadas en la presente circular, en todo aquello que le sea aplicable.
- c) Los armadores, patrones y/o la persona que se encuentre debidamente autorizada ante la Autoridad Marítima Local, que soliciten la autorización para efectuar un transporte de mercancía peligrosa, para el reabastecimiento de la flota pesquera artesanal, comunidades insulares, centros de producción acuícola flotantes, u otra causal, en la Jurisdicción de la Capitanía de Puerto Chaitén, deberán hacerlo conforme a las exigencias establecidas en Anexo "B".
- d) Se prohíbe la descarga de hidrocarburos o mezclas oleosas a toda nave o artefacto naval, en aguas interiores, puertos y canales, salvo las situaciones indicadas en el "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática".

- e) En lo general, la nave deberá cumplir con las normas vigentes de construcción equipamiento de seguridad y estabilidad, que permitan su operación normal y las medidas complementarias descritas, para el transporte.
- f) La embarcación de arqueo bruto superior a 25 TRG, deberá contar con un “PLANO DE LUCHA CONTRAINCENDIO Y DE DISPOSITIVOS Y MEDIOS DE SALVAMENTO” y bajo este título, el nombre de la nave y plano que especificará la ubicación de todos los elementos contra incendio y salvamento con que cuenta la embarcación, conforme a señalética establecida por la OMI (Organización Marítima Internacional). Plano referencial se indica en Anexo “C”.
- g) El Plano a que se refiere la letra f) precedente, deberá estar firmado por un Técnico u otra persona calificada encargada de la construcción de la nave.
- h) Se autorizará el transporte y manipulación de las siguientes Mercancías, que se detallan a continuación:

TIPO	ROTULADO	CLASE
Productos volátiles de la destilación del petróleo o del carbón	SEGÚN EL INDICADO EN EL CÓDIGO IMDG	<ul style="list-style-type: none">➤ Petróleo Diesel➤ Bencina➤ Otros
Gases Inflamables	SEGÚN EL INDICADO EN EL CÓDIGO IMDG	<ul style="list-style-type: none">➤ Gas Licuado➤ Otros

- i) La dotación de las naves menores será de acuerdo a lo establecido en el Certificado de Dotación Mínima de Seguridad, salvo que como resultado de la Inspección que efectúe la SUBCLIN, se establezca la conveniencia y necesidad de embarcar un tripulante o un maquinista de nave menor adicional, para lo cual el Capitán de Puerto dispondrá la modificación de la Dotación Mínima de Seguridad, para el transporte seguro de mercancías peligrosas. Para lo cual el Tripulante deberá ser responsable de la manipulación de éstas, es decir, actuará como “bombero”, pero en caso de embarcar una persona con dedicación exclusiva a dicha función, podrá hacerlo con un “Permiso de Embarco”, otorgado por el Sr. Capitán de Puerto, previo el cumplimiento de los requisitos que dicha autorización obliga.
- j) La dotación de la nave menor, deberá estar capacitada y entrenada para lo cual contará con un Plan de acción ante una emergencia a bordo con mercancía peligrosa y efectuar zafarranchos cuando se efectuó inspección por personal de la SUBCLIN de la Capitanía de Puerto Chaitén y todos aquellos elementos necesarios para el combate a la contaminación.
- k) Las bodegas deberán tener buena ventilación, cuyas bocas externas deben ir protegidas con rejilla fina fabricada de un material que sea antichispa o antinflama. No deben destaparse las escotillas para ventilación durante el viaje.

- l) Los mamparos que separan las bodegas de los demás departamentos de la nave deben ser impermeables. Sus sentinas deben ser estancas y sus válvulas de achique deben accionarse desde la cubierta principal o desde algún departamento contiguo u otro sistema aprobado por la Subcomisión de Inspección de Naves de la Capitanía de Puerto de Chaitén (SUBCLIN), contar con alarmas de sentinas, de incendio, de humo y ventilación adecuada.
- m) Si hay válvulas o llaves de comunicación en los mamparos que se comuniquen con el departamento contiguo, éstas deben permanecer cerradas durante todo el tiempo que haya esta clase de carga en bodegas y desde el momento en que principie el carguío.
- n) El interior de estas bodegas debe llevar forro de madera, que puede ser listoneado a los costados, los mamparos llevarán defensas de listones cuando se crea necesario; los enjaretados deben ser bastante resistentes y de fácil extracción para revisar la sentina y los tubos de aspiración de las bombas de achique y/o los que determine la SUBCLIN.
- o) Estas mercancías peligrosas deberán ir envasadas en tambores de fierro impermeables, u otros destinados a dicho fin aprobados y con certificación SEC o con sus correspondientes certificados que los habilita para ser ocupados en el transporte de mercancías peligrosas, conforme a la certificación de las casas clasificadoras reconocidas por la D.G.T.M. y MM.
- p) Estas mercancías peligrosas se podrán llevar sobre cubierta, fuera de bodegas, dependiendo del tipo de nave y cuando el inspector SUBCLIN lo estime en su inspección en terreno, quedando registrado en el Certificado de transporte y manipulación de Mercancía Peligrosas para Naves Menores, emitido por esta Capitanía de Puerto.
- q) Está estrictamente prohibido transportar pasajeros, cuando se efectúe transporte de mercancía peligrosa.
- r) Toda nave destinada al acarreo de petróleo, parafina, bencina (gasolina/nafta) y demás productos volátiles de la destilación del petróleo o del carbón, que tengan que descargar estas materias o las que necesiten abastecerse de estos inflamables, sólo podrán hacerlo en los fondeaderos, muelles o atracaderos debidamente habilitados para el efecto, debiendo pedirse con anticipación al Capitán de Puerto la autorización respectiva, para cuyo efecto deberá ingresar la solicitud tal como se indica en el párrafo V, letras d) y e).
- s) En general está estrictamente prohibido el uso de luces desnudas en cualquier parte de las naves que conducen líquidos inflamables y para el servicio de alumbrado de las bodegas, entrepuentes y cubiertas, solo podrá usar lámparas eléctricas portátiles o de seguridad.
- t) Toda nave autorizada para transportar carga de esta naturaleza, debe contar a bordo, en lugar adecuado y en buen estado de funcionamiento, para combatir un posible incendio a bordo u/o derrame de hidrocarburos, aquellos elementos referenciales indicados en Anexo "B" y además aquellos adicionales que determine la inspección que para el efecto lleve a cabo la SUBCLIN.

- u) Cuando se embarque o desembarque esta clase de carga, se pondrá personal de la tripulación de guardia, para impedir que los jornaleros o estibadores usen luces desnudas o fumen durante el embarque o estiba de la carga.
- v) No se permitirá que se hagan en cubierta trabajos de herrería, calderería, soldadura o cualquier otro trabajo que ponga en peligro a la dotación o nave menor.
- w) El Certificado de Transporte y Manipulación de Mercancía Peligrosas, durará un año, a contar de la fecha de su otorgamiento y previa inspección e informe de los Inspector SUBCLIN de la Capitanía de Puerto Chaitén, pudiendo ser renovado o revocado por el Sr. Capitán de Puerto, según se determine.
- x) Las naves autorizadas con este objeto, no podrán hacer alteraciones en sus bodegas, departamentos o modificar o cambiar las trincas o soportes instalados para el transporte, en primera instancia, salvo que ello incida en optimizar las condiciones seguridad, si ello se efectúa sin el conocimiento y permiso de la Autoridad Marítima Local, el Capitán de Puerto podrá en uso de sus facultades revocar la autorización otorgada.
- y) Cada vez que se manipule mercancías peligrosas en una nave menor, se deberá observar lo siguiente:
 - 1.- En todo aquello a que se refiera a naves que se dediquen al transporte de mercancías peligrosas, deberán dar cumplimiento a los Artículos 115, 116, 125,126, 127 y 130 del “Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las naves y Litoral de la República”, aprobado por D.S. (M.) 1340 de 1941.
 - 2.- Todo recipiente que contenga combustible deberá estar debidamente rotulado conforme al Código I.M.D.G.
 - 3.- Mientras mantenga el petróleo a bordo, durante la navegación diurna mantendrá izada la bandera “BRAVO” y en navegación nocturna llevará un farol o luz roja, en ubicación visible y en distinta posición a aquellas establecidas en el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes.
 - 4.- La estiba de la(s) mercancía(s) peligrosa(s) se hará sólo por los elementos que sugiera el Inspector SUBCLIN, quedando registrado en el Certificado de transporte y manipulación de Mercancía Peligrosas para Naves Menores y de acuerdo a la Tabla de Segregación del Código I.M.D.G.
 - 5.- Durante la navegación, la dotación deberá efectuar prácticas de zafarrancho de incendio, debiendo el patrón registrarlas en el bitácora de navegación.
 - 6.- Se deberá emitir una señal de seguridad, mientras dure su desplazamiento o cuando otra embarcación navegue de vuelta encontrada o alcanzando, debiendo quedar registrado como novedad en el bitácora de abordó.

- 7.- Toda vez que se inicie la faena de transferencia, o descarga de la mercancía peligrosa para el reabastecimiento de la flota pesquera artesanal, comunidades insulares, centros de producción acuícola flotantes, se deberá emitir una señal de seguridad.
- 8.- Como política permanente no se otorgarán autorizaciones "POR EXCEPCIÓN", que excedan la capacidad de carga permitida en el Certificado de Transporte de Mercancía Peligrosa para Naves Menores, como tampoco aquellos que sean declaradas "NO APTAS".
- 9.- Las naves menores que a la fecha de promulgada la presente circular, se encuentren autorizadas para el transporte de mercancías peligrosas, deberá solicitar una nueva inspección a la SUBCLIN de la Capitanía de Puerto Chaitén, objeto pueda regularizar su situación y se otorgue el Certificado de Transporte y manipulación de Mercancía Peligrosa para Naves Menores, si cumple con las exigencias establecidas en la presente circular marítima.
- 10.- El transporte y manipulación de mercancías peligrosas, deberán ser realizadas con buenas condiciones de tiempo, de acuerdo a lo establecido en Resolución C.P. CHN. Ord. Nº 3.150/01, de fecha 10 de Julio de 2009, "Plan de alerta ante condiciones de tiempo adversas en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Chaitén".
- 11.- El embarque de las mercancías indicadas en la presente Circular Marítima, se efectuará única y exclusivamente en Muelles y Atracaderos debidamente habilitados para ello. Quedan autorizadas las embarcaciones que cuenten con el respectivo Certificado para transporte, efectuar la entrega o descarga en los sectores y/o centros de cultivos en donde no existan instalaciones. Caso contrario lo efectuarán en muelles o atracaderos, también habilitados
- 12.- El embarque y desembarque de mercancía peligrosas, ya sea en puerto habilitado, como en el Artefacto Naval (centro de acuicultura), dentro del área jurisdiccional de la Capitanía de Puerto de Chaitén, se hará en horarios diurnos, así también la distribución que deba efectuarse para la operación y funcionamiento normal a bordo del artefacto naval, se hará en los horarios que coincidan con luz día. Debiendo para ello tomar en consideración el cambio horario que rige para Chile.

IV.- RESPONSABILIDAD:

- a) El Armador y/u Operador, será responsable de mantener las condiciones de seguridad establecidas en la presente circular.
- b) El patrón de nave menor será el responsable de informar a la Autoridad Marítima Local de cualquier incumplimiento a la presente circular, no pudiendo zarpar en caso de irregularidades. Como también comunicar oportunamente si por instrucciones expresas de la Empresa Mandante requiere o embarca pasajeros.
- c) El Capitán de Puerto, ante la no observancia de las disposiciones contenidas en la presente Circular y Reglamentación Marítima vigentes, adoptará las medidas pertinentes para substanciar Investigaciones Sumarias o impondrá sanciones por infracción a éstas, recayendo las responsabilidades solidarias en las Empresa mandante, el Armador/Operador o directamente en el Capitán o Patrón de la embarcación.

V.- AUTORIZACIÓN:

- a) El Capitán de Puerto, ante una solicitud expresa del Armador y/u Operador y disponiendo se efectúe la Inspección Anual y que en ella se determine que reúne las exigencias para dicho efecto, procederá a declarar “APTA” o “NO APTA” a la embarcación para el transporte y manipulación de mercancías peligrosas, para lo cual el Encargado de Naves, por disposición del Sr. Capitán de Puerto, procederá a emitir el “CERTIFICADO DE TRANSPORTE Y MANIPULACIÓN DE MERCANCÍAS PELIGROSAS PARA EMBARCACION MENOR”, si corresponde, el que tendrá validez de un año, con igual vencimiento que el Certificado de Navegabilidad, según Anexo “A”.
- b) Se dejará debida constancia en el Libro Registro de Naves Menores, que la embarcación se encuentra autorizada y la anotación se hará conjuntamente con el registro de la vigencia anual.
- c) Dicho Certificado impreso en formulario DGTM. 400, tendrá un valor por concepto de otorgamiento, que estará directamente asociado al pago del Derecho Anual por concepto de Revista de Cargos e Inspección por Transporte de Mercancía Peligrosa, que cancelará el interesado, en su oportunidad, según lo indicado en letra c) siguiente.
- d) Declarada la embarcación “APTA” para transportar de mercancías peligrosas, deberá cancelar un Derecho Anual, conforme lo señalo al “Manual de Trabajo del Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”, aprobado por D.S. (M.) N° 427 de 27 de Junio de 1979.
- e) Todas aquellas embarcaciones menores de 25 TRG. quedarán exentas de pago, conforme lo señala el mismo cuerpo legal indicado en la letra d) precedente.
- f) Considerando que el Certificado que se extiende tiene duración de un año y por ende cancela un derecho por igual periodo, toda vez que efectuó un embarque de mercancías peligrosas una nave mayor a 25 TRG, deberá ingresar una solicitud a través de Internet, en el Sistema de Atención Integral a la Nave (SIAN), e informar vía equipo de radio u otro medio a Chaitén Radio (CBP24), el inicio y posteriormente el término del embarque de mercancía peligrosa, la que solo será para efectos de control y fiscalización en terreno por parte de la Patrulla POLMAR e informará el número de la Solicitud ingresada.
- g) Las naves iguales o menores a 25 TRG, deberán informar vía equipo de radio u otro medio el embarque y el zarpe con mercancía peligrosa a bordo, lo que sólo será para efectos de control y fiscalización en terreno por parte de la Patrulla POLMAR, lo que será confrontado y verificado con la copia del Certificado de Transporte y Manipulación de Mercancías Peligrosas, que se encuentra archivado en la Carpeta de la embarcación.
- h) La solicitud a que se refieren las letras d) y e) precedentes, deberán ser presentadas con a lo menos 24 horas de antelación, respecto de la fecha y hora en que serán efectuadas, ya sea que se ingresen a través de Internet (SIAN) o en formato impreso para aquellas que sean iguales o menores de 25 TRG.

CHN.ORD.Nº12.600/11.-
DEL 15.OCT.10.-
HOJA Nº 9.-

- i) La presente Circular Marítima no es aplicable a la transferencia de mercancías peligrosas (combustibles), propios para el abastecimiento y funcionamiento de la maquinaria principal y auxiliares de las embarcaciones, cuyo término común es conocido como “Faena de Rancho de Combustible”, para cuyo caso sólo se deberá ingresar una solicitud a través de Internet, en el Sistema de Atención Integral a la Nave (SIAN), e informar vía equipo de radio u otro medio a Chaitén Radio, el inicio y posteriormente el término del embarque de mercancía peligrosa, la que solo será para efectos de control y fiscalización en terreno por parte de la Patrulla POLMAR e informará el número de la Solicitud ingresada.
- j) Las embarcaciones menores de 25 TRG., presentarán en un formulario impreso la solicitud de faena de rancho, la cual será visada y autorizada por el Sr. Capitán de Puerto o por quien le sea delegada esta facultad.
- k) Serán consideradas “NO APTAS” para el transporte de mercancías peligrosas todas aquellas embarcaciones que sean declaradas en esta condición, según se desprenda de la Inspección efectuada y conforme lo determine el Sr. Capitán de Puerto.

VI.- ENTRADA EN VIGENCIA:

La presente circular marítima rige a contar de la presente fecha de publicación.

VII.- ANEXOS:

Anexo "A"

- Formato de “Certificado de Transporte y Manipulación de Mercancías Peligrosas para embarcación menor”.

Anexo "B"

- Exigencias para el transporte y manipulación de Mercancías Peligrosas para embarcación menor”.

Anexo "C"

- Formulario para Manipulación de Mercancías Peligrosas para embarcación menor de 25 TRG., “Autorización de Faena de Rancho de Combustible”.

CHAITÉN, 15 de Octubre de 2010.-

FIRMA ELECTRÓNICA

**JAIME CIFUENTES SALINAS
SARGENTO 1º L(MN.)
CAPITÁN DE PUERTO CHAITEN
SUPLENTE**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- ARMADORES/OPERADORES DE NAVES MENORES
- 2.- USUARIOS MARÍTIMOS
- 3.- AGENCIAS DE NAVES.
- 4.- ARCHIVO DEPTO OP. CP CHN.

CHN.ORD.Nº12.600/11.-
DEL 15.OCT.10.-
HOJA Nº 10.-

A N E X O “A”
CERTIFICADO DE TRANSPORTE Y MANIPULACIÓN DE MERCANCÍAS PELIGROSAS PARA
EMBARCACION MENOR

República de Chile
Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante
Expedido en virtud de las disposiciones del Reglamento General de Orden, Seguridad y disciplina en las Naves
y Litoral de la República.

Aprobado por D.S. (M.) Nº 1.340 DEL 14 DE Junio de 1941.

Nombre de la Nave: XXXXXXXXXXXXXXXX

Puerto Matrícula: xxxxxxxx Distintivo de llamada: CB/CA- XXXX

Armador/Operador XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Derecho Anual (Orden de Ingreso Nº) XXXXXXXXXXXX

Mercancía Peligrosa Autorizada

SUSTANCIA	CLASE	Nº ONU	CANTIDAD MAXIMA (M3)

Embalaje

Tipo Embalaje (estantes-tambor-bidón-otros)	Material de Fabricación (plástico-metálico-otro)	Embalaje/Envase Del tipo “APROBADO” (Nº Resolución de la Autoridad Marítima)

Lugar de Estiba: Bajo Cubierta Sobre Cubierta Ambas *Segregación según Código IMDG

OBSERVACIONES:

La Autoridad Marítima de: CHAITÉN

CERTIFICA

- 1.- Que la embarcación ha sido objeto de reconocimiento, de conformidad con lo prescrito en el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en Naves y Litoral de la República, el Código Internacional de Mercancías Peligrosas (IMDG), el Estudio de Estabilidad y demás disposiciones reglamentarias.
- 2.- Que el estado del casco, maquinarias y el equipo, es satisfactorio en todos os sentidos, conforme al Certificado de Navegabilidad expedido por la Autoridad Marítima y que cumple con las prescripciones aplicables para la manipulación y transporte de mercancías peligrosas del tipo y clase indicados en el presente certificado.

El presente Certificado es válido hasta el : XX de XXXXX de XXXX.

Chaitén, XX de XXXXX del XXXX.

Chaitén, 15 de Octubre de 2010.-

CAPITÁN DE PUERTO

FIRMA ELECTRÓNICA

JAIME CIFUENTES SALINAS
SARGENTO 1º L(MN.)
CAPITÁN DE PUERTO CHAITEN
SUPLENTE

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Según cuerpo principal.

A N E X O “B”

EXIGENCIAS PARA EL TRANSPORTE Y MANIPULACIÓN DE MERCANCÍAS PELIGROSAS PARA EMBARCACION MENOR

A.-	Estructura	
1.-	Casco	Naves de carga que sean declaradas aptas para el transporte de mercancías peligrosas (Art. 130, letra a) D.S.(M.) 1340/1941.
2.-	Estanque de carga	No estructurales, estancos. Aljibes Estancos trincados en cubierta para evitar desplazamientos. Recipientes metálicos aislados en cubierta o no metálicos todos del tipo aprobado. No deberá tener superficies libres en los estanques bajo ninguna circunstancia.
3.-	Imbornales	Con sistema de cierre de patente.

B.-	Equipo de Entrega	
1.-	Manifold descarga	Válvulas tipo aprobado con bandeja antigoteo, paño absorbente para contener escurrimientos menores.
2.-	Mangueras trasvasije	Del tipo aprobado. Balde con aserrín y palas antichispa. Líquido dispersante debidamente autorizado. (O en número acorde con lo observado en la Inspección).
3.-	Elementos contención	Paños absorbentes del tipo aprobado (O en número acorde con lo observado en la Inspección).
4.-	Camiones o Vehículos sobre ruedas	Aprobado el Plan de Trincas para transporte de carga sobrecubierta (sistema ROLL/ON – ROLL/OFF)

C.-	Estación derrame	
1.-	Grifo	01 (O en número acorde con lo observado en la Inspección).
2.-	Mangueras	01 Del tipo aprobado. (O en número acorde con lo observado en la Inspección).
3.-	Pitón	01 (Posiciones chorro y niebla) (O en número acorde con lo observado en la Inspección).
4.-	Extintor	02 (Espuma 10 Kgs. + PQS 10 Kgs.) (O en número acorde con lo observado en la Inspección).

Chaitén, 15 de Octubre de 2010.-

FIRMA ELECTRÓNICA

JAIME CIFUENTES SALINAS
SARGENTO 1° L(MN.)
CAPITÁN DE PUERTO CHAITEN
SUPLENTE

DISTRIBUCIÓN:

1.- Según cuerpo principal.

A N E X O “C”

AUTORIZACIÓN PARA FAENA DE COMBUSTIBLE

Al Sr. Capitán de Puerto de

Solicito su autorización para efectuar la siguiente faena de combustible:

Nombre de la Nave:.....

Señal de llamada:.....Número de matrícula:.....

Sitio o lugar de la faena:.....

Cantidad:.....

Tipo de Combustible:.....

Fecha y horario a efectuar la faena:.....

Empresa que efectuará la faena:.....

Para faena simultánea durante carga o descarga, indique qué tipo de carga se está manipulando y por cual bodega:.....

Se solicita vigilancia especial: Sí..... No.....

Motivo:.....

.....

INSPECCIÓN DE PATRULLA POLMAR EN TERRENO

EL ARMADOR, CAPITÁN, AGENCIA DE NAVE Y/O AGENCIA DE MUELLEJE, HA TOMADO TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, CERCANDO EL AREA, INSTALANDO LETREROS DE ADVERTENCIAS (NO FUMAR) EN ESPAÑOL E INGLÉS, MANTENER OPERADORES PERMANENTES DURANTE LA FAENA, CAPACES DE ACCIONAR VÁLVULAS DE CORTE EN CASO DE DERRAME. ADEMÁS DEBERÁ TENER EL MATERIAL SORBENTE MÍNIMO NECESARIO PARA DETENER UN PRINCIPIO DE DERRAME.

ARMADOR O PATRÓN

AUTORIDAD MARÍTIMA

Chaitén, 15 de Octubre de 2010.-

FIRMA ELECTRÓNICA

JAIME CIFUENTES SALINAS
SARGENTO 1° L(MN.)
CAPITÁN DE PUERTO CHAITEN
SUPLENTE

DISTRIBUCIÓN:

1.- Según cuerpo principal.